AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022308985

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.2021342477**
INTERESADOS	**PEDRO NEL CANO CALDERON**

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica el auto de formulación de cargos **Nº 2021342477** proferido el 30 de septiembre de 2021 en contra del Señor **PEDRO NEL CANO CALDERON**, mayor de edad, identificado con cédula 10161492, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA SOPO ubicado en la dirección calle 3 No. 3-79 del Municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso junto con la copia integra del auto a notificar, enviados a la dirección calle 3 NO 3-79 del municipio de Sopo – Cundinamarca, fue devuelta según Guía No. YG280010795CO del 01 de diciembre de 2021- servicio POSTEXPRESS.

Por lo motivos anteriormente expuestos, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera de esta Dirección.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo " Auto de formulación de cargos", puede presentar el escrito de descargos directamente o a través de apoderado, pronunciarse sobre las pruebas incorporadas al expediente y aportar o solicitar la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 11 de Marzo, hasta el día 17 de Marzo de 2022.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETHPÁEZ HERNÁNDEZ
Reviso: DRA. BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No. 0121429

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2021342477
ASUNTO:
DEPENDENCIA: -

AUTO DE CARGOS No. 2021342477
Fecha 2021/09/30
EXPEDIENTE No. 0121429

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENAZAL 437 DEL 2020, Y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGUERIA SOPO**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**PEDRO NEL CANO CALDERON**
NIT O CC	**10161492-7**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 3 No. 3-79**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 3 No. 3-79**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**NO REGISTRA**
MUNICIPIO	**SOPO**
FECHA DE LOS HECHOS	**06-02-2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0121429**

Se da inicio al proceso administrativo sancionatorio mediante Auto de Apertura No. 2020316943, en contra del señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO - CUNDINAMARCA, de acuerdo con la identificación obtenida en la visita realizada y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

al establecimiento farmacéutico DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO - CUNDINAMARCA, de propiedad del señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492.

Que en el transcurso de la visita se suscribió el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 0162 – 19 de fecha 06 de febrero de 2019, detallando los siguientes hechos:

"…

En SOPO. (Cundinamarca) a los 06 días del mes de FEBRERO de 20 19, se hacen presentes en las instalaciones del establecimiento referenciado, los funcionarios de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca WILMER PARDO DIAZ TECNICO OPERATIVO

en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No. 0072-19. de fecha 04-FEBRERO-2019, en el desarrollo de la visita se efectúo la revisión de los productos disponibles dentro del establecimiento / prestador, encontrando PRODUCTOS FARMACEUTICOS ALTERADOS Y FRAUDULENTOS INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 77 DEL DECRETO 677 DE 1995

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SORO.

UBICACIÓN			TIPO DE PRODUCTO										CAUSAL DE DECOMISO																			
ESTANTERIA (S)			M	X	PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	X
	SI	NO	MH		HYS	X	A	X	CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17	X	18		19		20	
	X		IN		RD		DG	X	DM	X	AH		21		22	X	23		OTRA:													
VITRINA (S)			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													
AREA DE INYECTOLOGIA			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													
OTRA (S) :			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													

CONVENCIONES

TIPO DE PRODUCTO

M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO

1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [X] Fecha de Vencimiento [X]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [ ] MUESTRA MÉDICA [ ]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blíster recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [ ] Droguería [ ] Servicio Farmacéutico [ ]		

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

FECHA: 06 - FEBRERO - 2019.

ACTA No. 0162 - R

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SOPO.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M.	METRONIDAZOL.	LA SANTE	500mg POR TABLETA.	CAJA POR 100 TABLETAS.	2015M 00 2041-R2.	3175558.	11-18.	TREINTA Y CINCO (35) TABLETAS.	17.
M.	DICLOFENACO GEL	MEMPHIS	1%	TUBO POR 50 g.	2008M-012735 R1	0476 1016.	OCT / 2018.	DOS (2) TUBOS.	17.
M.	AMPICILINA SUS.	LA SANTE	250mg / 5 mL.	FRASCO POR 60 mL.	2004M-012869-R1	3178146.	01-19.	TRES (3) FRASCOS.	17.
M.	PAX DIA.	SANOFI AVENTIS.	500mg/10mg POR SOBRE	SOBRE POR 6 g.	2005M 003338-R1	5CL3183.	09-18.	UN (1) SOBRE	17.
M.	SAL DE FRUTAS.	TECNOQUIMICAS	MULTICOMPONENTE	CAJA POR 50 SOBRES.	2008M-010211 R2.	506906.	MAY-2018.	CINCO (5) SOBRES.	17.
M.	CALMIDOL MAX	SANOFI AVENTIS.	400mg/65mg POR TABLETA.	CAJA POR 48 TABLETAS.	2009M-0009381	1131302.	08-2018.	CUATRO (4) TABLETAS.	17.
M.	BUSCAPINA FEM.	BOEHRINGER.	20mg / 400mg POR TABLETA.	CAJA POR 60 TABLETAS.	2006M-0005595	005384.	07-2018	CINCO (5) TABLETAS	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

HA: 06 - FEBRERO - 2019.

ACTA No. 0162 - 19

ABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SOFÚ.

s) producto(s) decomisado(s) es(son):

PO DE DUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M.	QUERCETOL	SIEGFRIED.	500MG POR TABLETA.	CAJA POR 10 TABLETAS.	2009M-002249-R3.	15961216.	DIC-2018.	DOS (2) TABLETAS.	17.
DM.	EQUIPO DE HIDROGOTEO.	NUGENCO.	N.A.	UNIDAD.	2012 DM 0001260-R1	P10452.	12-2017.	CUATRO (4) UNIDADES.	17
DM.	CANULA NASAL DE OXIGENO.	NUGENCO.	N.A.	UNIDAD.	2007 DM 0000988.	L9442.	06-2013.	CINCO (5) UNIDADES.	17.
DM.	PARCHE OCULAR JUNIOR	MEDICAL TAPE	N.A	CAJA POR 20 UNIDADES.	2010 DM 0006181	150211	02-2014.	DIEZ (10) UNIDADES.	17
DM.	CURAS REDONDAS.	TECNOQUIMICAS.	N.A.	CAJA POR 100 UNIDADES	2006 DM 0000411.	13H015.	NOV-2017.	TREINTA Y SEIS (36) UNIDADES.	17.
DM.	GASA 5X5.	PHARMATEX	N.A.	CAJA POR UNA UNIDAD.	2013 DM 0010432.	03021413.	FEB-2017.	UNA (1) UNIDAD.	17.
DM.	GUANTEX DE LATEX.	ALFASAFE	N.A.	CAJA POR 100 GUANTES.	2003 V-0002025	003/2012 L.	FEB-2017.	CIEN (100) GUANTES.	17

TIPO DE PRODUCTO

	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO

1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blíster recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

ACTA No. 0162 - 19

FECHA: 06 - FEBRERO - 2019.

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SOJO.

(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
DH.	CINTA 2X3. HIDROPOROSA.	PHARMATEX.	N.A.	UNIDAD.	2014 DM 0012177.	20041560.	ABR - 2017	UNA (1) UNIDAD	17.
DH.	APOSITO OCULAR.	GOLY.	N.A.	CAJA POR 20 PARCHES.	2004 N - 0002917.	NO REPORTA.	NO REPORTA.	CINCUENTA Y CINCO (55) PARCHES.	10A6; 22
DG.	ACIDO BORICO.	PROMEGAN LTDA.	N.A.	SOBRE POR 12 g	RES: 243630 DE 1999.	1437.	12-18.	DOS (2) SOBRES.	17.
DG	BORAX	DISANFER.	N.A.	SOBRE POR 10 g	RES: 243630 DE 1999.	5837.	01-16.	DOS (2) SOBRES.	17.
DG.	VIOLETA DE GENCIANA.	DISANFER.	N.A.	FRASCO POR 25 C.C.	RES: 243630. DE 1999.	4799.	JUL-2014.	TRES (3) FRASCOS.	17.
DG.	ACEITE DE ALMENDRAS.	PROMEGAN LTDA.	N.A.	FRASCO POR 20 ML.	RES: 243630 DE 1999.	1655	01-2019.	ONCE (11) FRASCOS.	17.
HYS.	ANIS EN PEPA.	CS FARMA.	N.A.	SOBRE POR 5 g.	NO APLICA.	1010	10-2012	DOS (2) SOBRES.	17.

TIPO DE PRODUCTO

M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
FT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
F	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
D	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
H	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
M	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
S	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
H	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO

1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

FECHA: 06-FEBRERO-2019

ACTA No. 0162 -19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA SOLO.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
A.	ONE LYPTUS.	NEW HEALT PHARMACEUTICAL	MULTICOMPONENTE	CAJA POR 24 SOBRES.	RSAD 16T85915	071316.	07-2018.	NUEVE (9) SOBRES.	17.
A.	REFRESLYP.	RUECAM.	MULTICOMPONENTE	CAJA POR 26 BLISTER.	NSA 001395-2016.	060916.	09-2018	UN (1) BLISTER.	17.

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

…"

Que así mismo, en el transcurso de la visita se suscribió el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en la suspensión del servicio de inyectología No. 0161 – 19 de fecha 06 de febrero de 2019, detallando los siguientes

hechos:

"…
En SOPO. (Cundinamarca) a los 06 días del mes de FEBRERO. de 2019, a las 8:35, se hicieron presentes en las instalaciones del establecimiento referenciado, los funcionarios de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca

WILMER PABON DIAZ TECNICO OPERATIVO.

identificado(s) con nombre, cargo y carné institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No. 0072-19 del 04. de FEBRERO de 2019; quienes luego de realizar visita de INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, proceden a imponer medida de seguridad de carácter preventivo consistente en: LA SUSPENSION TOTAL TEMPORAL DEL SERVICIO DE INYECTOLOGIA.

conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979; con el objeto de prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atente o puedan significar peligro contra la salud individual o colectiva de la comunidad, por encontrar:
INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.5.3.10.21 DEL DECRETO 780 DE 2016, AL ENCONTRAR RESIDUOS BIOSANITARIOS PROPIOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INYECTOLOGIA, DEPOSITADOS EN LA CANECA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA UNIDAD SANITARIA (BAÑO); TALES RESIDUOS SON: AGUJAS, CAUCHONES, CUERPOS DE JERINGAS, ENVOLTURAS DE JERINGAS Y AMPOLLAS FRACTURADAS; SIN CONTAR CON UN AREA ESPECIAL E INDEPENDIENTE NI CON LA DOTACION NECESARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO.

…"

Que de acuerdo con la visita efectuada por la comisión verificadora , se concluyó que el establecimiento farmacéutico DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO - CUNDINAMARCA, de propiedad del señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492, presuntamente incumple los preceptos establecidos en el artículo 77 de decreto 677 de 1995.

Que según la visita efectuada por la comisión verificadora , se concluyó que el establecimiento farmacéutico DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO - CUNDINAMARCA, de propiedad del señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492, presuntamente incumple los preceptos establecidos en los artículos 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016.

Que una vez se evalúa la verificación de los hechos, se concluye que existe mérito para adelantar la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, en materia de atención en salud, nos establece lo siguiente:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control . Así mismo , establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Decreto 2330 de 2006, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones, Servicio de Inyectología, contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Por su parte el Decreto 1403 de 2007, en igual forma nos establece la competencia en el Régimen de Inspección, Vigilancia y Control para las entidades territoriales frente a las

instituciones prestadoras de servicios de salud, farmacias, establecimientos farmacéuticos, farmacia - droguería.

El Artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016, establece:

"…Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmaciasdroguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:…"

Por su parte el Articulo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), en el marco de la competencia de inspección, vigilancia y control nos refiere las medidas de seguridad que se deben aplicar a los establecimientos farmacéuticos visitados cuando estos no cumplen con los requisitos de la normatividad farmacéuticas, teniendo como tales las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b) <u>La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;</u>
c) <u>El decomiso de objetos y productos;</u>
d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiv a al respecto.(Subrayado fuera de texto)

La misma Ley , en materia de sanciones a imponer a quien infrinja la normatividad farmacéutica y del Sistema de Seguridad Pública , establece en sus artículos 577, las siguientes:

a) Amonestación, b) multas, c) Decomisos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento , edificación o servicios respectivos.

Respecto de las mismas sanciones, el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, nos refieren las siguientes clases de sanciones:

"De conformidad con el artículo 664 del Decreto-ley 1298 de 1994, las sanciones podrían consistir en: a) Amonestación; b) Multas; c) Decomiso; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva; e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo...".

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979, prevista en el literales b. "La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios. c. El decomiso de objetos y productos"; por los hechos verificados e informados en la visita al establecimiento DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO - CUNDINAMARCA, de propiedad del señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492, de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

En este orden de ideas, el señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO - CUNDINAMARCA, debe ser sujeto de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento por encontrarse disponibles dentro del establecimiento: Productos alterados y fraudulentos, que conllevan a la presunta violación de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016, al encontrar residuos biosanitarios propios de la prestación del servicio de inyectología, depositados en la caneca que se encuentra ubicada en la unidad sanitaria (baño); tales residuos son: agujas, capuchones, cuerpos de jeringas, envolturas de jeringas y ampollas fracturadas; sin contar con un área especial e independiente ni con la dotación necesaria para prestar el servicio.

.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan de acuerdo con el parágrafo del artículo 109 del Decreto 677 de 1995, las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

A. Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 0162 – 19 de fecha 06 de febrero de 2019.

B. Acta de visita a establecimiento farmacéutico minorista droguería No. 0160 -19 de fecha 06 de febrero de 2019

C. Acta de imposición de medida seguridad No. 0161 – 19 de fecha 06 de febrero de 2019.

D. Acta general de establecimientos farmacéuticos No. 0163 -19 de fecha 06-02-2019.

E. Certificado Cámara de comercio.

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO – CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento por encontrarse disponibles dentro del establecimiento: Productos alterados y fraudulentos, que conllevan a la presunta violación de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016, al encontrar residuos biosanitarios propios de la prestación del servicio de inyectología, depositados en la caneca que se encuentra ubicada en la unidad sanitaria (baño); tales residuos son: agujas, capuchones, cuerpos de jeringas, envolturas de jeringas y ampollas fracturadas; sin contar con un área especial e independiente ni con la dotación necesaria para prestar el servicio.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO – CUNDINAMARCA, para que en el transcurso de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor PEDRO NEL CANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10161492, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA SOPO, ubicado en la CALLE 3 No. 3-79 del Municipio de SOPO – CUNDINAMARCA, en caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, según lo establecido en el parágrafo del Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha.
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No 0121429.